**Modifica el Código Penal, para derogar el artículo 268 septies, que incorporó el delito de interrupción de la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública**

**Boletín N° 13290**

**ANTECEDENTES:**

1.- A partir del día 18 de octubre pasado irrumpió un movimiento social y político que viene fraguando desde hace mucho tiempo en el seno de nuestra sociedad. Millones de ciudadanos han salido a manifestar su descontento con el actual orden institucional que mantiene un sistema de privilegios e inequidades que la ciudadanía ya no está dispuesta a tolerar.

2.- Por otro lado, el poder político y el gobierno en particular han sido incapaces de entender y conducir este descontento. Por el contrario, se han llevado adelante ingentes intentos para reprimir violentamente toda forma de manifestación social a través del actuar de las Fuerzas Armadas, durante el periodo de excepción constitucional, como de las fuerzas de orden y seguridad en todo el periodo de manifestaciones.

3.- El actuar de las fuerzas públicas ha sido absolutamente desproporcionado, cometiéndose graves violaciones de los derechos fundamentales. Estos hechos, consistentes en muertes, torturas, detenciones ilegales, mutilaciones y otras innumerables formas de abusos, se han ejercido en forma generalizada, como dan cuenta varios informes emitidos por reconocidas organizaciones relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos.

4.- No obstante, lo anterior, el actuar en contra del movimiento social no solo se ha concentrado en la represión violenta de la manifestación, sino que también se han aprovechado las instancias políticas y legislativas para promover la tramitación de normas jurídicas que tienen por único objetivo la criminalización de la protesta social a través de la creación de tipos penales.

5.- Estas normas penales tienen el propósito de desincentivar el ejercicio de derechos fundamentales, especialmente los derechos de reunión y de libertad de expresión. En efecto, la penalización de conductas y actos que forman parte históricamente del repertorio de acción del movimiento social y, en general, de la disidencia política, sólo puede tener como resultado la inhibición de aquello que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha denominado derecho a la protesta. En suma, tienen por objeto impedir que los ciudadanos ejerzan estos derechos toda vez que provocan una reacción desproporcionada del órgano judicial, aun cuando los ciudadanos imputados no sean responsables de los ilícitos que se les imputan.

6.- En este sentido, la promulgación de la ley 21.208 que “Modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en las vías públicas a través de medios violentos e intimidatorios y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica”, marca un preocupante precedente en la persecución de la disidencia política, incompatible con un sistema democrático.

Esta norma, publicada con fecha 30 de enero recién pasado, se presentó públicamente como una iniciativa para sancionar los saqueos, sin embargo, a partir de una indicación se transformó en un proyecto destinado a vincular la manifestación social con conductas que ya estaban sancionadas penalmente o a sancionar conductas ligadas con el ejercicio de derechos y no con conductas delictivas propiamente tales.

7.- Dicha ley, creó un nuevo artículo 268 septies del Código Penal, que establece que: “El que, sin estar autorizado, interrumpiere completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados en la misma con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpusieren sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por esta.

 Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

 Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señalada a este, sin atención a su grado mínimo o mínimum, según los respectivos casos.".

8.- Según lo plantean los académicos Laura Mayer, Andrea Pinto, Luis Rodríguez y Enzo Solari, esta clase de iniciativas como la ley antibarricadas *“... podrían estar encubriendo una “criminalización de la protesta” o, al menos, un castigo desproporcionado de comportamientos (violentos) de tinte político. Resulta sintomático que años atrás una propuesta análoga (la denominada “ley Hinzpeter”) fuera rechazada y que hoy exista disponibilidad en el Congreso para promulgar aquello que hasta hace poco se consideraba inaceptable.*”[[1]](#footnote-1)

9.- En el mismo sentido se expresó, con fecha 15 de enero de 2020, el Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la víspera de la votación del tercer trámite del proyecto de ley. En una carta dirigida a los diputados y diputadas, la organización internacional señaló que *“la respuesta a los movimientos sociales debe enfocarse principalmente en el diálogo, y que la utilización del derecho penal y estatutos penales excepcionales deben ser siempre la ultima ratio.”* En otro pasaje del texto, expresa que *"según los mecanismos de protección de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas, la mera obstrucción de circulación de las personas o vehículos no debe de ser motivo para la dispersión de una protesta, ni tampoco para la criminalización de los participantes."*

10.- Posteriormente, el 23 de enero, el Relator Especial del Alto Comisionado de la ONU para los DDHH (ACNUDH), Clement Nyaletsossi Voule, envió al Gobierno de Chile una comunicación reservada donde critica la nueva legislación. La comunicación expresa, entre otros aspectos que *“Que sea autorizada o no (una manifestación), instalar obstáculos o interponer vehículos en la vía pública en el contexto de las manifestaciones es un fenómeno común que no debe ser criminalizado (…) ni tampoco (…) los participantes, ya que no equivale necesariamente a la violencia”.*

11.- De este modo, de las opiniones expresadas por diferentes actores vinculados a la materia, resulta inequívoco concluir que la norma legal promulgada tuvo un objetivo diferente al que originalmente se propuso: criminalizar las manifestaciones, creando un régimen penal desproporcionado para castigar a las personas que salen a las calles a protestar contra el Gobierno, imponiendo penas altísimas a conductas como “el que baila pasa” o la instalación de barricadas o la simple detención del tránsito. Se intenta restablecer el “orden público” a través de la aplicación de penas ridículamente desmesuradas. Esto pone, a cualquier persona detenida en el marco de una protesta social, en una desventaja de inicio, pues la gravedad de las penas asociadas a los delitos imputados implica la imposición de medidas cautelares gravosas como los es por ejemplo la prisión preventiva. En definitiva, se busca la sanción aumentada de conductas ya penalizadas como alteración del orden público, con el único objetivo de vincular a las manifestaciones públicas con el delito.

12.- Los diputados y diputadas firmantes, creemos que no podemos seguir amparando y apoyando una política gubernamental que solo conoce de represión y violencia. La violencia no solo se ejerce en la calle, también el sistema punitivo puede ser violento. Debemos buscar caminos que encaucen el diálogo y el entendimiento a través de la justicia social, con el límite infranqueable de no entorpecer ni limitar el ejercicio de derechos civiles y políticos inherentes al sistema democrático, como la libertad de expresión y el derecho de reunión. Mientras más tiempo pasa sin que se derogue esta ley “anti barricadas”, el Congreso Nacional contribuye a la consolidación de un instrumento de persecución penal de la disidencia política, creado ex profeso para inhibir ilegítimamente las protestas en contra de un gobierno en particular: el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera.

13.-Vale hacer presente que el Gobierno ya ha hecho uso de esta normativa y bajo su amparo dedujo querellas en contra de las 44 personas detenidas por Carabineros el martes 3 de marzo de 2020, acusadas de provocar desórdenes y que, según el intendente metropolitano, Felipe Guevara, forman parte de la "primera línea". No obstante, la liberación de 43 de los 44 detenidos generó polémica y provocó la molestia del Ejecutivo. Dentro de este grupo de detenidos -todos formalizados por desórdenes públicos- había 16 menores de edad, que quedaron apercibidos y en libertad, mientras que el resto, todos mayores de edad, quedaron con firma bimensual.”[[2]](#footnote-2)

14.- Este hecho da cuenta de que se puede prever una invocación desmesurada y masiva de estas normas penales y que ello implica una afectación necesaria de derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República.

En conclusión, a través de la norma del artículo 268 septies del Código Penal se penalizan conductas poco lesivas y que tienen más relación con la protesta social y el ejercicio de derechos constitucionales que con la comisión de un ilícitos penales graves y, al mismo tiempo, se castiga estas conductas con la misma pena asignada a delitos tales como la asociación ilícita para cometer delitos, ciertos tipos de hurtos, el abandono de menores de 7 años, entre otros. Claramente la norma establece penas asociadas a ilícitos de un alto disvalor y no se condicen con el tratamiento que el sistema jurídico penal debiese dar a estas conductas, lo que incide además en los parámetros que se tienen en cuenta para la determinación de las medidas cautelares que pueden afectar a los autores de estas conductas, como es el caso de la prisión preventiva.

**OBJETO DE LAS MODIFICACIONES LEGALES PROPUESTAS:**

 En atención a lo expuesto y a fin de lograr que el derecho penal opere como última ratio para contener la comisión de delitos y no con el fin de impedir el ejercicio de derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, se propone la derogación del artículo 268 septies del Código Penal.

**POR TANTO:** Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el

siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Deróguese el artículo 268 septies del Código Penal.

**HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ**

**DIPUTADO**

1. Nueva Constitución, nuevo Código Penal, Ciper Chile, disponible en https://ciperchile.cl/2019/12/30/nueva-constitucion-nuevo-codigo-penal/ [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/a-disposicion-de-la-justicia-44-miembros-de-la-primera-linea/2020-03-04/134428.html> [↑](#footnote-ref-2)